

Constancia Secretarial: Manizales, veintitrés (23) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00278-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de julio de 2020

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos contra Rafael Salinas Castillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00278-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el art. 82 del CGP:

- Deberá corregir las pretensiones primera y segunda, toda vez que si bien se discriminaron cada uno de los valores del capital y los intereses de plazo de cada una de las cuotas vencidas, se pretende que libre mandamiento de pago por la totalidad adeudada por dichos conceptos; obviando que al tratarse de un sistema de instalamentos el capital y por separado los intereses de plazo de cada cuota constituyen obligaciones individuales, como así deberán solicitarse.
- En ese mismo sentido, deberán ajustarse los hechos incluyendo los que le sirvan de fundamento a las pretensiones por corregir.
- Deberá allegar una proyección de pagos de la obligación contenida en el pagaré No. 44201498654 que refleje además del aporte a capital de cada una de las cuotas pactadas y sus respectivos intereses de plazo, el saldo insoluto de la obligación que se ejecuta.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo

establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos contra Rafael Salinas Castillo.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Nhora Patricia Pérez Bohórquez portadora de la T.P. n.º 198.462 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a7042959d6f8a2fed4ed18f606c2f57d6e4920de3319d4628817f2890c7f9f8

Documento generado en 23/07/2020 04:24:05 p.m.